Neiva, enero 11 de 2024



Fecha:

No. Radicado: 08SE2024744100100000181

2024-01-11 03:58:49 pm Remitente: Sede: D.T. HUILA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario SEÑORES JHON SANCHEZ Y MARINA MAYUNGA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES



Señores JHON SANCHEZ Y MARINA MAYUNGA Representante legal o quien haga sus veces Vereda la Ensillada Algeciras Huila

ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Auto de 1682 DE 2023

Radicación 05EE2023744100100003816A del 18-08-2023

Querellante: ANTONIO MARIA PRADA GARCIA Querellado: JHON SANCHEZ Y MARINA MAYUNGA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores JHON SANCHEZ Y MARINA MAYUMGA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del Auto No 1682 de fecha diciembre 29 de 2023," Por medio de la cual se inicia averiguación preliminar", suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en tres (3) folios útiles.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DOCE (12) de ENERO del año 2024 hasta el día DIECIOCHO (18) de ENERO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día DIECINUEVE (19) de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 1682 de fecha diciembre 29 de 2023

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S

Riesgos Laborales

DT Huila

codigo QR, evidencia digital de Mintrabajo. <u>o</u> <u>o</u> validez de este documento escaneé cual lo redireccionará al repositorio este documento escaneé





15163765

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA DESPACHO DIRECCION

Radicación: 05EE2023744100100003816A del 18 de agosto de 2023.

Querellante: ANTONIO MARIA PRADA GARCIA

Querellado: JHON SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.982 y MARIA MAYUNGA.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.1682

Neiva, 29/12/2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

El día 17 de agosto de 2023, fue recibido el PQRSD con radicado interno No. 05EE2023744100100003816A, radicado por parte de la Personería del Municipio de Algeciras-Huila, en la cual pone en conocimiento un accidente de trabajo ocurrido al señor **ANTONIO MARIA PRADA GARCIA**, quien manifestó ejerciendo las labores propias de la agricultura en la finca de propiedad de los señores **JHON SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.982 y **MARIA MAYUNGA**, ubicada en la vereda la Ensillada del municipio de Algeciras-Huila, el día 20 de julio de 2023, al momento de limpiar unos bejucos con el machete se causó una lesión grave en la mano izquierda en la muñeca, y que posterior a ellos los dueños de la finca no le responde por el tratamiento médico y las incapacidades. Por lo tanto, solicita se realice un acompañamiento.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado; se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del oficio radicado bajo el No. 05EE2023744100100003816A del 18 de agosto de 2023, allegado por la Personería del Municipio de Algeciras-Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR al empleador JHON SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.982, con domicilio en la Vereda Ensillada de la Jurisdicción del Municipio de Algeciras -Huila, o la que se registre por cualquier medio expedito, por el presunto

incumplimiento en la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales y no reporte del accidente de trabajo ocurrido al señor **ANTONIO MARIA PRADA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

I. DOCUMENTALES:

- A. Requerir al JHON SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.690.982 y MARIA MAYUNGA, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de CINCO (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la dirección calle 11 No. 5 -62/64, edificio Plaza Once, piso 4 oficina de Ministerio del Trabajo, así:
- Copia del contrato de trabajo del señor ANTONIO MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702.
- Copia de las afiliaciones a la seguridad social integral (ARL-EPS-AFP) del señor ANTONIO MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702
- 3. Copia de las planillas de pago a la seguridad social integral del señor ANTONIO MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702, correspondientes a lo que va corrido del año 2023.
- Remitir copia de la investigación del accidente de trabajo del señor ANTONIO MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702, radicada en la Administradora de Riesgos Laborales

 – ARL
- 5. Remitir las evidencias del cumplimiento e implementación de las medidas propuestas para intervenir las causas del evento, determinadas en el formato de Investigación del Accidente de Trabajo del trabajador ANTONIO MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702, por la empresa y las recomendadas por la ARL.
- 6. Remitir el Concepto técnico del accidente de trabajo del trabajador ANTONIO MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702, emitido por la ARL.
- 7. Remitir la certificación de verificación y cierre de cada una de las medidas de intervención y/o acciones determinadas en la investigación del accidente de trabajo del trabajador ANTONIO MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702, expedida por la ARL, de acuerdo con el cronograma establecido por la empresa.
- Remitir la Matriz de peligros, resaltando el riesgo específico que se materializo en el trabajador ANTONIO
 MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702.
- 9. Remitir socialización de los peligros, al trabajador **ANTONIO MARIA PRADA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702, previa al accidente de trabajo.
- 10. Remitir evidencia de la divulgación de la lección aprendida del Accidente de trabajo del trabajador ANTONIO MARIA PRADA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.702, a los empleados de la empresa.

B. De oficio

- 1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- 2. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.
- 3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino a FIVICOT.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNIQUESE el contenido del presente Auto.

ARTICULO OCTAVO: Adviértase que, de no atender la presente diligencia, y/o no suministrar la documentación, se podrá iniciar un proceso sancionatorio por renuencia de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de con multa de uno (1) hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Crece Cellere CAMILO CHACUE COLLAZOS

DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto E J ARIAS B Revise Ruby G.

